



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 310 DE 02 DIC 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A. Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), mediante la Resolución No. 227 del 30 de agosto de 2005, modificada por la Resolución No. 072 del 19 de mayo de 2006, que a su vez fue modificada parcialmente por la Resolución No. 0120 del 01 de julio de 2008, reguló el procedimiento para la instalación, funcionamiento y montaje de estructura de telecomunicaciones en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como en los bienes fiscales a cargo de esta Entidad, de todas las instalaciones técnicas especiales, las estructuras de telecomunicación de largo alcance y las demás torres y estructuras de soporte de antenas autorizadas para la prestación de servicios o desarrollar actividades de telecomunicaciones y radiocomunicaciones.

Que Parques Nacionales Naturales, de Colombia, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 7° del artículo 2° del Decreto 3572 de 2011, le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO ³ 1 0 DE 0 2 DIC 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06"

trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

I. DE LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

En el ejercicio de las funciones arriba enunciadas, la Dirección General de la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), emitió la Resolución No. 0175 del 26 de julio de 2007, a través de la cual autorizó el funcionamiento de la estructura de Telecomunicaciones denominada "Palomino" localizada en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, a favor de la Sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7.

II. DEL SEGUIMIENTO

Esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución de autorización, en ejercicio de sus funciones y en uso de sus facultades de seguimiento contenidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, mediante Auto No. 218 del 23 de agosto de 2024 requirió a la sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, para que allegara la siguiente información:

1. *"Adelantar el mantenimiento correctivo e impermeabilización de los diques de contención que cumplan con la impermeabilización obligatoria para el manejo y contención de aceites y combustibles.*
2. *Acreditar durante las visitas de seguimiento los formatos físicos de monitoreo de avistamientos de especies de fauna y flora protegida en la estación Palomino.*
3. *Aportar en medio digital la totalidad de los registros diligenciados y firmados, correspondientes a los Informes de actividades, registros y demás evidencia referenciada como "registros de cumplimiento" para cada una de las fichas de manejo ambiental del Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales -PPMIA-.*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1310 DE 02 DIC 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06"

4. Adelantar de manera inmediata el mantenimiento correctivo de las vallas pedagógicas de conservación, consistente en la recuperación de pintura y barnizado, así como la talla (ruteado), pintura y barnizado de la imagen institucional de Parques Nacionales en cada una de las vallas.
5. Reportar a la Jefatura del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta con copia a esta dependencia, sobre los eventos de transformación de las inmediaciones del predio por la realización de quemas, cultivos, introducción de especies de flora exótica y de ganado vacuno que son actividades prohibidas al interior de esta área protegida.
6. Retirar y disponer adecuadamente de acuerdo a la normatividad ambiental vigente los equipos en desuso y adelantar el mantenimiento correctivo de los paneles o cubiertas del contenedor de equipos.
7. Realizar el mantenimiento de los cables y masas a tierra del sistema de pararrayos de la estación Palomino.
8. Aportar los registros de las capacitaciones adelantadas en conjunto con la Jefatura del PNN Sierra Nevada de Santa Marta (año 2023), en temas relativos a la **conservación de especies de flora y fauna, manejo de residuos sólidos, peligrosos, manejo de coberturas vegetales**, entre otros temas de índole ambiental.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente al doctor Samuel Antonio Martínez Díaz, en su condición de apoderado de la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, el día 28 de agosto de 2024.

Con el fin de atender los requerimientos realizados en el Auto No. 218 del 23 de agosto de 2024, la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7 a través del radicado No. 20244700130882 del 10 de octubre de 2024, allegó soportes de cumplimiento, los cuales fueron evaluados por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas a través del Concepto Técnico No. 20242300001826 del 28 de octubre de 2024, del cual es preciso traer a colación lo siguiente:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

Luego de verificar los documentos allegados por el beneficiario en respuesta al requerimiento hecho por esta Entidad mediante Auto N° 218 de 2024, se presenta a continuación las exigencias validadas de acuerdo a las respuestas ofrecidas por la Sociedad beneficiaria:

REQUERIMIENTOS AUTO 218 DE 2024

1. **Adelantar el mantenimiento correctivo e impermeabilización de los diques de contención que cumplan con la impermeabilización obligatoria para el manejo y contención de aceites y combustibles.**

Respuesta al requerimiento:

En relación a este aspecto, la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), manifiesta que: "...en razón que estas



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO ¹³¹⁰ DE 02 DIC 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06"

intervenciones deben ser coordinadas con la Autoridad Ambiental de manera previa para que se adelante de acuerdo a las restricciones de manejo en el área protegida, nos permitimos informar que ya se han venido adelantado las mesas de trabajo con los actores pertinentes...". Ante lo manifestado por el apoderado de esta Sociedad, se evidencia nuevamente el incumplimiento reiterado al requerimiento efectuado por esta Autoridad Ambiental, el cual debía ser ejecutado mediante la solicitud de autorización de ingreso correspondiente y sin dar espera a la realización de mesas de trabajo o de la organización de un equipo técnico de la empresa beneficiaria de la autorización.

De acuerdo a lo anterior se concluye que **INCUMPLE EL REQUERIMIENTO.**

- 2. Acreditar durante las visitas de seguimiento los formatos físicos de monitoreo de avistamientos de especies de fauna y flora protegida en la estación Palomino.**

Respuesta al requerimiento:

En relación a este aspecto, la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), manifiesta que: "...se especifica que los formatos físicos de monitoreo de avistamientos, se deberán hacer durante las visitas de seguimiento, razón que va ligada a lo anterior con la autorización de ingreso correspondiente...". Ante lo manifestado por el apoderado de esta Sociedad, se evidencia el incumplimiento reiterado al requerimiento efectuado por esta Autoridad Ambiental, ya que lo que se requiere es la presentación de los formatos físicos de monitoreo durante las visitas de seguimiento, para lo cual no se requiere en este caso adelantar solicitud de autorización de ingreso, definida para otras actividades que si requieren ejecución inmediata.

De acuerdo a lo anterior se concluye que **INCUMPLE EL REQUERIMIENTO.**

- 3. Aportar en medio digital la totalidad de los registros diligenciados y firmados, correspondientes a los Informes de actividades, registros y demás evidencia referenciada como "registros de cumplimiento" para cada una de las fichas de manejo ambiental del Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales - PPMIA-.**

Respuesta al requerimiento:

En relación a este aspecto, la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), no presenta soportes de la ejecución de actividades relacionadas con este requerimiento, en razón a que no acredita la totalidad de los registros diligenciados y firmados, correspondientes a los Informes de actividades, registros y demás evidencia referenciada como "registros de cumplimiento" para cada una de las fichas de manejo ambiental del Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales -PPMIA-.

De acuerdo a lo anterior se concluye que **INCUMPLE EL REQUERIMIENTO.**

- 4. Adelantar de manera inmediata el mantenimiento correctivo de las vallas pedagógicas de conservación, consistente en la**

bpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO ¹³¹⁰ DE 02 DIC 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06"
recuperación de pintura y barnizado, así como la talla (ruteado), pintura y barnizado de la imagen institucional de Parques Nacionales en cada una de las vallas.

Respuesta al requerimiento:

En relación a este aspecto, la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), no presenta soportes de la ejecución de actividades relacionadas con este requerimiento, en razón a que no ha solicitado la autorización de ingreso para el desarrollo de las labores de mantenimiento correctivo de las vallas pedagógicas de conservación, consistente en la recuperación de pintura y barnizado, así como la talla (ruteado), pintura y barnizado de la imagen institucional de Parques Nacionales en cada una de las vallas.

De acuerdo a lo anterior se concluye que **INCUMPLE EL REQUERIMIENTO.**

- 5. Reportar a la Jefatura del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta con copia a esta dependencia, sobre los eventos de transformación de las inmediaciones del predio por la realización de quemas, cultivos, introducción de especies de flora exótica y de ganado vacuno que son actividades prohibidas al interior de esta área protegida.**

Respuesta al requerimiento:

En relación a este aspecto, la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), manifiesta que: "...Con relación a este requerimiento se aclara que por el momento no existe ni existirá algún hecho que constituya una transformación de las coberturas vegetales, por lo tanto, no se verá afectada el área adyacente a la estación...". Ante lo manifestado por el apoderado de esta Sociedad, se evidencia el incumplimiento al requerimiento efectuado por esta Autoridad Ambiental, ya que no se manifiesta la voluntad de reportar a la Jefatura del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, sobre los eventos de transformación de las inmediaciones del predio por la realización de quemas, cultivos, introducción de especies de flora exótica y de ganado vacuno que son actividades prohibidas al interior de esta área protegida.

De acuerdo a lo anterior se concluye que **INCUMPLE EL REQUERIMIENTO.**

- 6. Retirar y disponer adecuadamente de acuerdo a la normatividad ambiental vigente los equipos en desuso y adelantar el mantenimiento correctivo de los paneles o cubiertas del contenedor de equipos.**

Respuesta al requerimiento:

En relación a este aspecto, la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), no presenta soportes de la ejecución de actividades relacionadas con este requerimiento, en razón a que no ha solicitado la autorización de ingreso para retirar y disponer adecuadamente de acuerdo a la



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO ³¹⁰ DE 02 DIC 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06"

normatividad ambiental vigente los equipos en desuso y adelantar el mantenimiento correctivo de los paneles o cubiertas del contenedor de equipos.

De acuerdo a lo anterior se concluye que **INCUMPLE EL REQUERIMIENTO.**

7. Realizar el mantenimiento de los cables y masas a tierra del sistema de pararrayos de la estación Palomino.

Respuesta al requerimiento:

En relación a este aspecto, la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), no presenta soportes de la ejecución de actividades relacionadas con este requerimiento, que hace parte de las actividades propias del mantenimiento y operación de la estación, conforme al Plan de prevención y mitigación de impactos ambientales, ya que allí se contempla la realización oportuna del mantenimiento de los cables y masas a tierra del sistema de pararrayos de la estación Palomino (no requiere autorización de ingreso para esta actividad).

De acuerdo a lo anterior se concluye que **INCUMPLE EL REQUERIMIENTO.**

8. Aportar los registros de las capacitaciones adelantadas en conjunto con la Jefatura del PNN Sierra Nevada de Santa Marta (año 2023), en temas relativos a la conservación de especies de flora y fauna, manejo de residuos sólidos, peligrosos, manejo de coberturas vegetales, entre otros temas de índole ambiental.

Respuesta al requerimiento:

En relación a este aspecto, la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), manifiesta que: "...Respecto a este requerimiento se aclara que una vez se permita realizar comunicación con el personal de PNN SNSM, se aclarará documentalmente lo dicho...". Ante lo manifestado por el apoderado de esta Sociedad, se evidencia el incumplimiento reiterado al requerimiento efectuado por esta Autoridad Ambiental, ya que no se aportan los registros de las capacitaciones en conjunto con la Jefatura del PNN Sierra Nevada de Santa Marta (año 2023), en temas relativos a la conservación de especies de flora y fauna, manejo de residuos sólidos, peligrosos, manejo de coberturas vegetales, entre otros temas de índole ambiental.

De acuerdo a lo anterior se concluye que **INCUMPLE EL REQUERIMIENTO.**

CONCEPTO

*Por lo expuesto anteriormente, se considera que COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), **INCUMPLE PARCIALMENTE** las exigencias hechas por Parques Nacionales en el Auto 218 de agosto 23 de 2024, en cuanto al desempeño ambiental de la Estación de Telecomunicaciones denominada "Estación Base Palomino" y que por tanto se insiste en requerir a esta Sociedad para que demuestre su cumplimiento frente a los siguientes ítems, para lo cual deberá adelantar las solicitudes de*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1310 DE 02 DIC 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06"
autorización de ingreso y ejecutar las actividades en un plazo de treinta (30) días hábiles:

- 1. Adelantar el mantenimiento correctivo e impermeabilización de los diques de contención que cumplan con la impermeabilización obligatoria para el manejo y contención de aceites y combustibles.*
- 2. Acreditar durante las visitas de seguimiento los formatos físicos de monitoreo de avistamientos de especies de fauna y flora protegida en la estación Palomino.*
- 3. Aportar en medio digital la totalidad de los registros diligenciados y firmados, correspondientes a los Informes de actividades, registros y demás evidencia referenciada como "registros de cumplimiento" para cada una de las fichas de manejo ambiental del Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales –PPMIA-.*
- 4. Adelantar de manera inmediata el mantenimiento correctivo de las vallas pedagógicas de conservación, consistente en la recuperación de pintura y barnizado, así como la talla (ruteado), pintura y barnizado de la imagen institucional de Parques Nacionales en cada una de las vallas.*
- 5. Reportar a la Jefatura del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta con copia a esta dependencia, sobre los eventos de transformación de las inmediaciones del predio por la realización de quemas, cultivos, introducción de especies de flora exótica y de ganado vacuno que son actividades prohibidas al interior de esta área protegida.*
- 6. Retirar y disponer adecuadamente de acuerdo a la normatividad ambiental vigente los equipos en desuso y adelantar el mantenimiento correctivo de los paneles o cubiertas del contenedor de equipos.*
- 7. Realizar el mantenimiento de los cables y masas a tierra del sistema de pararrayos de la estación Palomino.*
- 8. Aportar los registros de las capacitaciones adelantadas en conjunto con la Jefatura del PNN Sierra Nevada de Santa Marta (año 2023), en temas relativos a la **conservación de especies de flora y fauna, manejo de residuos sólidos, peligrosos, manejo de coberturas vegetales**, entre otros temas de índole ambiental."*

II. DEL REQUERIMIENTO

El artículo quinto de la Resolución No. 0175 del 26 de julio de 2007, estableció que la Subdirección Técnica (hoy Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas), o en su defecto la Jefatura del Área Protegida del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, realizarían la supervisión, seguimiento, vigilancia y control de las actividades que se desarrollen en virtud del progreso de la autorización otorgada, en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los numerales 1º y 7º del artículo 2º del Decreto 3572 de 2011.

El numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones **y demás instrumentos***"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 310 DE 02 DIC 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06"
de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Negrilla y Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, tomado en consideración lo previsto en el Concepto Técnico No. 20242300001826 del 28 de octubre de 2024, se hace necesario requerir a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva allegar la información que se relacionará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

Artículo 1. REQUERIR a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, para que lleven a cabo las actividades que a continuación se relacionan de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20242300001826 del 28 de octubre de 2024:

1. Adelantar el mantenimiento correctivo e impermeabilización de los diques de contención que cumplan con la impermeabilización obligatoria para el manejo y contención de aceites y combustibles.
2. Acreditar durante las visitas de seguimiento los formatos físicos de monitoreo de avistamientos de especies de fauna y flora protegida en la estación Palomino.
3. Aportar en medio digital la totalidad de los registros diligenciados y firmados, correspondientes a los Informes de actividades, registros y demás evidencia referenciada como "registros de cumplimiento" para cada una de las fichas de manejo ambiental del Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales –PPMIA-.
4. Adelantar de manera inmediata el mantenimiento correctivo de las vallas pedagógicas de conservación, consistente en la recuperación de pintura y barnizado, así como la talla (ruteado), pintura y barnizado de la imagen institucional de Parques Nacionales en cada una de las vallas.
5. Reportar a la Jefatura del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta con copia a esta dependencia, sobre los eventos de transformación de las inmediaciones del predio por la realización de quemas, cultivos, introducción de especies de flora exótica y de ganado vacuno que son actividades prohibidas al interior de esta área protegida.
6. Retirar y disponer adecuadamente de acuerdo a la normatividad ambiental vigente los equipos en desuso y adelantar el mantenimiento correctivo de los paneles o cubiertas del contenedor de equipos.
7. Realizar el mantenimiento de los cables y masas a tierra del sistema de pararrayos de la estación Palomino.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 310 DE 02 DIC 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06"

8. Aportar los registros de las capacitaciones adelantadas en conjunto con la Jefatura del PNN Sierra Nevada de Santa Marta (año 2023), en temas relativos a la **conservación de especies de flora y fauna, manejo de residuos sólidos, peligrosos, manejo de coberturas vegetales**, entre otros temas de índole ambiental.

Parágrafo. Conceder a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, para realizar y remitir los soportes de las actividades señaladas en el presente artículo.

Artículo 2. Se advierte a la sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, que deberá dar cabal cumplimiento al requerimiento realizado en el artículo primero de esta providencia, so pena de dar aplicación lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 3. Notifíquese al doctor Samuel Antonio Martínez Díaz, en su condición de apoderado de la sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, o a quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de según lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto según lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C., a los 02 DIC 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

María Fernanda Losada Villarreal
Abogada contratista
GTEA - SGM

Revisó y aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador
GTEA-SGM

Revisó y aprobó:

Ivonne Guerrero
Asesora
SGM

Expediente: PANT DTCA No. 010 - 06 (2013230440200007E)